



Buenos Aires, 23 ENE 1962

Visto lo propuesto por la Policía Federal en el expediente secreto número 032 del año 1961, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario nivelar los haberes del personal de seguridad y defensa y el de los servicios auxiliares de seguridad y defensa de la Policía Federal al tenor de las funciones que ellos desempeñan;

Que para ello se considera imprescindible fijar un suplemento por reintegro de los gastos que origina la permanencia en servicio, exclusivamente para el personal en actividad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase, a partir del 1º de febrero de 1962 el "Suplemento de reintegro de gastos por permanencia en funciones de Seguridad y Defensa", a liquidarse desde la misma fecha y con carácter provisional al personal de seguridad y defensa de la POLICIA FEDERAL que reviste en actividad.

Artículo 2º.- Créase, a partir del 1º de febrero de 1962 el "Suplemento de reintegro de gastos por permanencia en funciones auxiliares de Seguridad y Defensa" a liquidarse desde la misma fecha y con carácter provisional al personal civil de la POLICIA FEDERAL que reviste en actividad.

El Poder Ejecutivo  
Nacional



Artículo 38.- Fíjense los suplementos creados por los artículos 1º y 2º en los montos y condiciones que se detallan en las planillas anexas I y II que forman parte del presente decreto, y dado el carácter provisional de los mismos no sufrirán descuentos jubilatorios ni serán tenidos en cuenta para la aplicación del decreto nº 6.305/61.

Artículo 40.- A los fines de la percepción del suplemento determinado por el artículo 1º, al personal civil incorporado a los cuadros del personal de seguridad y defensa en las categorías de personal Superior o Subalterno, y al personal subalterno de seguridad y defensa incorporado a la categoría de superior, se les adicionará a los años de servicios prestados, un (1) año por cada cuatro (4) años cumplidos en la POLICIA FEDERAL en las categorías de personal civil y personal subalterno de seguridad y defensa respectivamente y hasta un máximo de siete (7) años.

Artículo 50.- El mayor gasto que demande la aplicación del presente decreto será tomado de Rentas Generales de la Nación.

Artículo 60.- Hasta tanto se efectúe el reajuste presupuestario respectivo, las erogaciones que demande la aplicación del presente decreto se atenderán con las disponibilidades de créditos del Inciso 1º - Gastos en Personal del Item 012 - Policía Federal Anexo 25 - Interior, en vigencia por la Ley de Presupuesto nº - 16.432, a cuyo efecto las imputaciones pertinentes se efectuarán sin sujeción a las normas legales en vigor sobre afectación duodecimal de créditos, quedando exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley nº 11.672.

Artículo 70.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior

*[Handwritten signature]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



11/7 de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 82. - Comuníquese a la POLICIA FEDERAL y pase al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, a sus efectos.

*[Handwritten signature]*  
DECRETO N: S 691

A



*[Handwritten signature]*  
Dr. JORGE REHER

*[Handwritten signature]*  
ALFREDO VITOLO

*[Handwritten signature]*  
Mr. [unclear]